



Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00267
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LICENIA MARÍA IPILA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL SANTA -CAUSANTE

La señora LICENIA MARÍA IPILA, presenta demanda en contra de los herederos indeterminados del señor FIDEL SANTA (q.e.p.d), pretendiendo se declare que entre ésta y el causante existió una unión marital de hecho. Sin embargo, esta debe ser inadmitida por cuanto:

1.- No se indicó en los hechos de la demanda si a la fecha se encuentra abierto el proceso de sucesión del señor FIDEL SANTA (q.e.p.d), a fin de establecer lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

2. No se integró debidamente el contradictorio por cuanto se omitió indicar si existen herederos determinados y en caso positivo, relacionarlos, aportando datos de notificación con su correspondiente registro civil de nacimiento e indicando en qué orden sucederían al señor FIDEL SANTA (q.e.p.d).

3. No se indicaron los correos electrónicos de todos los testigos, lo cual debe hacerse, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.



En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena del rechazo del asunto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684.544 y T.P. No. 118.339 del C.S.J. para que actúe como abogado de la demandante en amparo de pobreza, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499dad23e393398f39baee135e93d9176b9d90488428512f9b3d05200865fd09**

Documento generado en 18/07/2022 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>